



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3347/2022

Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

17/08/2022



Palabras clave

Personal laboral, competencia parcial, remisión, área
administrativa, búsqueda exhaustiva, plazos.



Solicitud

Solicitó, de una persona en específico, saber si labora para el Gobierno de la Ciudad de México, y, de ser el caso, el cargo y el nombre de la unidad administrativa al que se encuentra adscrita.



Respuesta

Le señaló que no es competente, ampliando el plazo para dar respuesta, para el diez de junio, proporcionarle los datos de contacto de la Secretaría de Administración y Finanzas.



Inconformidad de la Respuesta

La respuesta de la Jefatura de Gobierno no es acorde a lo que se pregunta ya que en ningún momento menciona si trabaja ahí o no la persona mencionada en la solicitud.



Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información así como la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas.



Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, vía correo electrónico oficial marcando copia de conocimiento a quien es recurrente, así como asumir la competencia parcial que tiene la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno conforme a las atribuciones que le otorga su Manual Administrativo, e informar si dentro del personal laboral de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentra la persona mencionada en la solicitud.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3347/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161622001451**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161622001451** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito se me informe sí El C. XXXXX XXXXX XXXXX labora para El Gobierno de la Ciudad de Mexico y de ser el caso El cargo y El nombre de la unidad administrativa al que se encuentra adscrito” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El treinta y uno de mayo le informó ser parcialmente competente a través de la *Plataforma* mediante oficio sin número suscrito por la Dirección de la *Unidad*, en el cual le indica que no es competente para atender la *solicitud*. Posteriormente, el diez de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/1553/2022** suscrito por la Dirección de la *Unidad*, en el cual le informa:

“...Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”

En este sentido, en consideración de la delegación de facultades emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a favor de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 21 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su competencia para “Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como

autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas”

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: DR. LAVISTANO.144, 1° PISO, ACCESO 1,
COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720
TELÉFONO: 5134 2500 EXT.1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166
CORREOELECTRÓNICO: *ut@finanzas.cdmx.gob.mx...* (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Manifiesto que la respuesta de Jefatura de Gobierno no es acorde a lo que SE pregunta ya que en ningún momento menciona sí trabaja ahí o no.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintinueve de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3347/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **cuatro de julio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de diez de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

² Dicho acuerdo fue notificado el cuatro de julio a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3347/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cuatro de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, y por lo tanto, no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión.

En ese sentido, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo

correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta de la Jefatura de Gobierno no es acorde a lo que se pregunta ya que en ningún momento menciona si trabaja ahí o no la persona mencionada en la *solicitud*.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y/o alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para otorgar la información requerida y dio la información que detenta.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas³, a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, le corresponde, entre otras, la atribución de emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano; coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectué bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección; y acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, coordinar la administración, operación y control del Sistema

³ Disponible para su consulta en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_admin_act_nvo/35_Direccion_General_de_Administracion_de_Personal_y_Developo_Administrativo.pdf

Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE).

A la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, le corresponde entre otras, la atribución de fungir como enlace de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para gestionar y asegurar la adecuada vinculación con los diferentes organismos de la Administración Pública, Instituciones y Organizaciones relacionadas con asuntos del capital humano del Gobierno de la Ciudad de México y supervisar que las solicitudes de acceso a la información pública y las referentes al tratamiento de datos personales se atiendan conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

A la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, le corresponde, entre otras, la atribución de autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía; emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano que ingrese a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de conformidad a las plazas y puestos de trabajo autorizados; y supervisar la operación, administración y actualización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos, SICFE, mismo que deben utilizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y

Entidades, para cumplir con las disposiciones fiscales federales en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital.

El Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno,⁴ establece que son atribuciones de la Subdirección de Administración de Capital Humano, entre otras, definir mecanismos que contribuyan a agilizar las acciones encaminadas a la integración correcta y oportuna de la plantilla laboral, coordinar el trámite y entrega de los nombramientos de mandos medios y superiores de acuerdo a la estructura autorizada, previo Visto Bueno de la Jefa de Gobierno, y coordinar las actividades relacionadas con los programas de capacitación, servicio social y/o prácticas profesionales.

A la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Control de Personal, le corresponde llevar a cabo los procedimientos de gestión de movimientos de personal (altas, bajas, licencias, reinscripciones, etc.), gestionar la contratación de personas prestadoras de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios (asimilables a salarios), coordinar la integración de los expedientes del personal de nuevo ingreso y mantener actualizadas y conciliadas las plantillas de personal que integran la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

⁴ Disponible para su consulta en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_admin_act_nvo/8_Direccion_General_de_Administracion_y_Finanzas_en_la_Jefatura_de_Gobierno_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta de la Jefatura de Gobierno no es acorde a lo que se pregunta ya que en ningún momento menciona si trabaja ahí o no la persona mencionada en la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió de una persona en específico, saber si labora para el Gobierno de la Ciudad de México, y, de ser el caso, el cargo y el nombre de la unidad administrativa al que se encuentra adscrita.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que no es competente, ampliando el plazo para dar respuesta, para el diez de junio, proporcionarle los datos de contacto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si bien el Sujeto Obligado mencionado por el *Sujeto Obligado* como competente, si tiene competencia parcial con el *Sujeto Obligado*, no remitió la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas, ni asumió la competencia parcial que tiene conforme a las atribuciones que a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno le otorga el Manual Administrativo.

Lo anterior, pues conforme al artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* debió informar la competencia parcial dentro de los tres días siguientes al registro de la *solicitud*, **indicando el Sujeto Obligado competente y remitiendo a este la *solicitud* vía Plataforma**, lo que en el caso no aconteció, pues incluso pidió la ampliación del plazo y no fue hasta diez días naturales después de esta que informó únicamente los datos de contacto de la Secretaría de Administración.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió asumir la competencia parcial que tiene para la integración correcta y oportuna de la plantilla laboral, coordinar el trámite y entrega de los nombramientos de mandos medios y superiores de acuerdo a la estructura autorizada, previo Visto Bueno de la Jefa de Gobierno, y coordinar las actividades relacionadas con los programas de capacitación, servicio social y/o prácticas profesionales, e informarle a quien es recurrente si la persona mencionada en la *solicitud* se encuentra dentro del personal laboral de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información así como la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas, vía correo electrónico oficial marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.
- Deberá asumir la competencia parcial que tiene la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno conforme a las atribuciones que le otorga su Manual Administrativo, e informar si dentro del personal laboral de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentra la persona mencionada en la *solicitud*.

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO